



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO NÚMERO 2128.</b> - Mediante el cual Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 747, y se Adicionan las Fracciones III, IV, V, VI y VII al Artículo 735, un Tercer y Cuarto Párrafo al Artículo 739, y el artículo 742 BIS al <b>Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.</b> .....	1
<b>DECRETO NÚMERO 2129.</b> - Mediante el cual Se Aprueba la <b>Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur.</b> .....	7
<b>DECRETO NÚMERO 2146.</b> - Mediante el cual Se Reforman el Párrafo Tercero del Artículo 36 y el artículo del 278 del <b>Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.</b> .....	81



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2128**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 742, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 735, UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 739, Y EL ARTÍCULO 742 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 742, y se adicionan las fracciones III, IV, V, VI y VII al artículo 735, un tercer y cuarto párrafo al artículo 739, y el artículo 742 Bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 735.- . . .:**

**I.- . . .;**

**II.- . . .;**

**III.-** El mobiliario de uso doméstico;

**IV.-** Tratándose de familias campesinas, el equipo agrícola, considerándose como tal, los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de labranza;



V.- Tratándose de familias cuyo integrantes o jefes de familia desarrollen un arte u oficio, el equipo de trabajo, considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio del arte u oficio a que la familia se dedique. En el caso específico de los pescadores se consideran como tales las embarcaciones, motores y demás artes de pesca;

VI.- Tratándose de familias que dependan económicamente de un profesionista, técnico o intelectual, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritorios, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dedique quien sostenga la familia, y

VII.- Tratándose de trabajadores del volante y transportistas, cuando constituya la única fuente de ingresos, el vehículo de su propiedad en que presta el servicio público, siempre y cuando sea dueño de un solo vehículo y el derecho a la concesión de las placas, cuando sea titular de una sola concesión.

**Artículo 739.- . . .**

...  
En los términos indicados en el párrafo que antecede los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur o derivados de programas de vivienda de interés social de carácter estatal o federal, y cuando el valor del bien



inmueble no rebase el importe señalado en el artículo 741, se considerará como Patrimonio de Familia, sin necesidad de acudir previamente ante Juez o Notario Público para obtener la declaratoria correspondiente.

Conforme a los requisitos señalados en el primer párrafo del presente artículo, los bienes inmuebles adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siempre y cuando el valor del bien inmueble no rebase el importe señalado en el artículo 741, se podrá realizar la constitución de Patrimonio de Familia, ante el Notario Público, al momento de la constitución del crédito con garantía hipotecaria.

**Artículo 742.-** El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, deberá manifestarlo así al Juez de su domicilio o al Notario Público con ejercicio en el mismo, designando con toda precisión las características y el valor de los bienes, de forma tal que puedan ser debidamente identificados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y deberá comprobar ante el Juez o Notario Público competente:

I.- ...;

II.- ...;

III.- ...;

IV.- ...; y

V.- ...



**Artículo 742 Bis.-** Las anotaciones y el registro que haga la Oficina del Registro Público de la Propiedad con motivo de este Título serán hechas sin gasto alguno para el interesado.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

  
DIP. ADELA GONZALEZ MORENO  
PRESIDENTA

  
DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
SECRETARIO





**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE  
DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE: